



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 1912

(24 ABR 2015)

*“Por la cual se excluye al elegible **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205362, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0142 del 23 de febrero de 2015.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

"Por la cual se excluye al elegible **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205362, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0142 del 23 de febrero de 2015."

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205362, mediante la Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, publicada el 4 de febrero del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205362, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Universitario 219-4
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205362

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79702969	WILSON ALBEIRO BAUTISTA LEGUIZAMON	61.21
2	CC	51625964	LIBIA VELANDIA PEREZ	60.38
3	CC	52295436	SANDRA MILENA MORENO BARRERA	59.63
4	CC	35404788	ADA CRISTINA MELO FORERO	58.30
5	CC	39752373	NIDIA CONSTANZA OCHOA MENDEZ	57.93
6	CC	79401774	JAIRO RAMOS PERILLA	55.91
7	CC	39800985	SONIA ELIZABETH MANCERA GARZON	55.75
8	CC	80734561	FERNANDO SUAREZ ARIAS	55.48
9	CC	52423273	ZULLY MARCELA CAMACHO GALEANO	54.16
10	CC	79630166	OMAR DAZA PULIDO	53.77
11	CC	79636107	JOHN JAIRO LOPEZ AGUIRRE	53.52
12	CC	72200786	ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO	53.26
13	CC	79504376	JULIO ANDRES VARGAS MENDOZA	53.14
14	CC	52152256	GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA	52.11
15	CC	52552144	MARIA JANETH GARZON LOAIZA	51.66
16	CC	52357434	SHIRLEY CESPEDES GARAVITO	51.23
17	CC	79382343	WILLIAM ALBERTO NOVOA ROMERO	51.03
18	CC	79868596	RUBEN DARIO ALDANA GALLEGO	50.20
18	CC	80141334	WILLIAM CASTAÑEDA BUSTOS	50.20
19	CC	79795093	ANDRES ALBERTO ROMERO VALBUENA	49.50
20	CC	79659972	LUIS DAVID DAZA NIETO	47.08
21	CC	72251554	FERNANDO ANTONIO GUTIERREZ CALDERON	46.91

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 4072 del 10 de febrero de 2015, donde manifestó: "(...) de manera atenta me permito solicitar las exclusiones encontradas en la conformación de las listas de elegibles publicadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil el pasado 3 y 4 de febrero, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria N. 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, quien se encuentra en la posición No. 12 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, así:

"NO CUMPLE CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA REQUERIDO."

"Por la cual se excluye al elegible **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205362, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0142 del 23 de febrero de 2015."

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0142 del 23 de febrero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205362, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.200.786, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0185 del 13 de febrero de 2015, para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205362, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: rwolf28@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 23 de febrero de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 24 de febrero y el 9 de marzo de 2015, sin que éste se haya pronunciado dentro de la oportunidad.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se excluye al elegible **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205362, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0142 del 23 de febrero de 2015."

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".*

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que

"Por la cual se excluye al elegible **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205362, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0142 del 23 de febrero de 2015."

previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, por considerar que éste no cumple con la experiencia requerida por el perfil del empleo.

Teniendo en consideración la causal de exclusión alegada, se tiene que para el empleo identificado con el código OPEC No. **205362**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título profesional en Ingeniería Catastral y Geodesta o Civil o Topográfica o Forestal o Agrícola o Geográfica o de Sistemas o Arquitectura o Administración de empresas o Administración Pública o Administración Comercial o Derecho o Economía.

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional o docente.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4^{o3}."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205362 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Folio 2. Fotocopia de la libreta militar.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

³ Decreto 040 de 2012, "Por el cual se adopta el Manual de Requisitos para los empleos públicos correspondientes a los Organismos pertenecientes al Sector Central de la Administración de Bogotá, D.C."

"Por la cual se excluye al elegible **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205362, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0142 del 23 de febrero de 2015."

- Folio 3. Fotocopia de la tarjeta profesional N° 45175 como Administrador de Empresas, expedida el 30 de diciembre 2010 por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
- Folio 4. Diploma como Administrador de Empresas, expedido el 20 de diciembre de 2001 por la Universidad Autónoma del Caribe. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**
- Folio 5. Certificación expedida por la Universidad Complutense de Madrid, donde consta que el aspirante realizó el curso "DIRECCIÓN COMERCIAL Y MARKETING", con una intensidad de 100 horas.
- Folio 6. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante aprobó el curso "LIDERAZGO PERSONAL Y PROFESIONAL", con una intensidad de 42 horas.
- Folio 7. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante participó en el curso "DESARROLLO DE LA EXPRESIÓN ORAL", con una intensidad de 49 horas.
- Folio 8. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante participó en el curso "CULTURA DEL SERVICIO", con una intensidad de 20 horas.
- Folio 9. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante participó en el curso "TÉCNICAS DE VENTAS", con una intensidad de 30 horas.
- Folio 10. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que participó en el curso "ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y GERENCIA DEL SERVICIO", con una intensidad de 20 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

➤ **EXPERIENCIA**

- Folio 11. Certificación expedida por la empresa central de flores "Floristería", donde consta que el concursante laboró desde el 24 de enero 2000 hasta el 2 de diciembre de 2008, desempeñándose como auxiliar administrativo, acreditando noventa y cuatro (94) meses y ocho (8) días de experiencia; sin embargo, dicha experiencia no corresponde al nivel exigido por el perfil del empleo. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo.
- Folio 12. Certificación expedida por Serviola S.A, donde consta que el concursante laboró desde el 15 de julio de 2011 hasta el 23 de diciembre de 2011, desempeñándose como AGENTE ALCALDÍA S/MARTIN CONTAC CENTER BOGOTÁ CO; sin embargo, no es posible determinar si la experiencia acreditada corresponde al nivel profesional, por cuanto no especifica las funciones realizadas. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo.

Así las cosas, el aspirante no acreditó experiencia profesional, razón por la cual, no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional o docente exigido por la OPEC.

"Por la cual se excluye al elegible **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205362, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0142 del 23 de febrero de 2015."

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, **NO** procede la aplicación de las equivalencias previstas en la OPEC para el empleo No. 205362, por cuanto no aportó título académico adicional al exigido en la OPEC para el cumplimiento de los requisitos mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, que prevé:

*"(...) **Artículo 25.** Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

25.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.3 El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

25.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

25.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo (...)"

De otra parte, frente a la experiencia aportada en el folio No. 11, vale la pena mencionar que dicha experiencia no se relaciona con el nivel jerárquico del empleo, toda vez que las funciones que desempeñan los auxiliares administrativos se enmarcan propiamente en actividades de apoyo de las tareas efectuadas por los niveles superiores, mientras que la naturaleza de las funciones del nivel profesional demandan la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, a las cuales les corresponden funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales

"Por la cual se excluye al elegible **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205362, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0142 del 23 de febrero de 2015."

Al respecto, se tiene que los empleos se ubican en distintos niveles jerárquicos de acuerdo a la naturaleza de las funciones que demanden para cada uno de ellos; en consecuencia, la experiencia que se adquiera en el ejercicio del empleo, corresponderá a la del nivel en el cual va a desempeñar sus funciones, es decir, para que la experiencia sea tenida en cuenta en el ejercicio de un empleo, la naturaleza de la misma, debe estar directamente relacionada con el nivel jerárquico en que se encuentre el empleo.

Ahora bien, sobre el caso en particular es menester indicar, que para esta Comisión Nacional no es claro si las funciones desempeñadas en los períodos aportados en las certificaciones de experiencia, son propias de la profesión o disciplina exigida por el perfil del empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, que determina frente a la experiencia profesional lo siguiente:

*"(...) **Artículo 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

*Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (...)**. (Marcación Intencional)*

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, respecto a la verificación de requisitos Mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC** y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles.

Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.200.786, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205362.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al elegible **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.200.786, de la lista de elegibles conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205362, mediante la Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205362, mediante el artículo primero de

"Por la cual se excluye al elegible **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, de la lista conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205362, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0142 del 23 de febrero de 2015."

la Resolución No. 0185 del 3 de febrero de 2015, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO	72.200.786	Calle 65 Bis No. 86 - 50, Bogotá D.C.	rwolf28@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

2 4 ABR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Presidente (E) *[Firma]*

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *[Firma]*

Revisó: Johanna Benítez – Asesora de Despacho *[Firma]*

Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *[Firma]*

Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *[Firma]*

